



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0387-R-2019
Piura, 05 de marzo de 2019

VISTO

El expediente N° 704-0101-19-4 de fecha 28 de enero de 2019, que presenta la ex servidora docente **MSc. Luz Esperanza del Pilar Monzón García**, solicitando pago de vacaciones trunca; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento sin fecha, la señora MSc. Luz Esperanza del Pilar Monzón García, solicita se le conceda el pago de sus vacaciones trunca, en razón a haber cesado en la función pública por la causal de límite de edad a partir del 22 de enero de 2019, según lo dispuesto por la Resolución N° 0031-CU-2019;

Que, con Informe N° 083-OE-OCARH-2019 de fecha 13 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que la MSc. Luz Esperanza del Pilar Monzón García, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, en la condición de contratada desde el 24 de octubre de 1990, confiriéndosele nombramiento el 06 de octubre de 1993, según lo establece la Resolución 1111-R-93, como Jefe de Prácticas a Dedicación Exclusiva; pasando a la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo a partir del 10 de diciembre de 1996. A la fecha de cese por causal de límite de edad (22 de enero de 2019, ostentaba la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, acumulando un total de 28 años, 02 meses y 28 días de servicios efectivos prestados al Estado, los mismo que para efectos de pago de vacaciones no gozadas son equivalentes a 28 ciclos (penúltimo ciclo) y fracción de 02 mes y 28 días (último ciclo N° 29). La ley N° 30220 en su artículo 88° Derechos del Docente – Ítem 88.10 establece que el docente goza de vacaciones pagadas de 60 días al año. De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH, mediante oficio N° 0379-2019-ONYC-OCARH-UNP, la ex servidora MSc. Luz Esperanza del Pilar Monzón García, cuenta con un saldo vacacional de 54 días del último ciclo laboral.

54 días

$5,942.03 / 30 / 12 \times 54 = 10,695.64$

Total: S/ 10,695.64 (Son: diez mil seiscientos noventa y cinco con 64/100 soles)

Que, el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y Jefe de la Oficina de Presupuesto con Informe N° 0427-2019-UNP-OPEP-OPPTO de fecha 18 de febrero de 2019, comunica que de acuerdo a lo informado por la OCARH, relacionado con el pago de vacaciones no gozadas de la ex servidora docente MSc. Luz Esperanza del Pilar Monzón García, informa que se asignó cobertura presupuestaria en: Sección Funcional: 0026, Fuente de Fto.: Recursos Ordinarios, Partida: 2.1.1.9.3.3, Certificado: 0201, Secuencia: 001, monto: S/ 10,695.64. Ejecución que estará sujeta a la disponibilidad financiera de la fuente indicada;

Que, a través del informe N° 244-2019-OCAJ-UNP del 04 de marzo de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que considera procedente el pago de vacaciones no gozadas a favor de la Sra. Luz Esperanza del Pilar Monzón García, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 083-OE-OCARH-2019 e Informe N° 0427-2019-UNP-OPEP-OPPTO;

Que, el Art.4.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019-Ley N° 30879, prevé: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Que, el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, a través de la planilla correspondiente, otorgue a la ex servidora docente la **MSc. Luz Esperanza del Pilar Monzón García**, el monto de **diez mil seiscientos noventa y cinco con 64/100 soles (S/ 10,695.64)**, por concepto de **vacaciones no gozadas**.

ARTÍCULO 2.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR, DGA, OCEP(3), OCP, OCARH(4), INT., OCAJ, OCI, ARCHIVO (2)

15 copias
/NAC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL